

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

Directora General: JOSEFINA PEDROSA RAIMUNDO

PRIMERA SECCION

LA HABANA,

JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1950

DIRECCION, ARCHIVOS Y BIBLIOTECA. Edificio del Ministerio de Gobernación: Luz y Aguacate. Teléfono A-7815.
Horario Oficial.

ADMINISTRACION. — Cia. de Publicidad "Caribe", S.A. O'Reilly Núm. 257, entre Cuba y Aguiar.—Teléfono: A-9512.
Horario: 8 a.m. a 1 p.m.

Año XLVIII. — Tomo Quincenal Número XXIV Número Anual 302 — 4 SECCIONES Página 27553

PODER LEGISLATIVO — PODER EJECUTIVO

MINISTERIOS

ESTADO

LEY N° 7

CARLOS PRIO SOCARRAS, Presidente de la República de Cuba,

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY :

Artículo 1.—Por la presente se crea una Agencia-Consular de carácter honorario en Lake Charles, La. E. U. de A. quedando autorizado el Ejecutivo Nacional para designar a la persona que reúna las condiciones necesarias para eubrirla.

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en la GACETA OFICIAL de la República.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 20 de diciembre de 1950.

CARLOS PRIO SOCARRAS.

Félix Lancís,
Primer Ministro.

Ernesto Dihigo,
Ministro de Estado.

S—11396—36574

(* * *)

JUSTICIA

LEY N° 8

CARLOS PRIO SOCARRAS, Presidente de la República de Cuba,

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY :

Artículo 1.—Se suspenden por el término de ciento ochenta días hábiles, a partir de la promulgación de la presente Ley, los efectos del inciso segundo del artículo 99 del Capítulo XI del Título I del

Código Notarial; y en su consecuencia, las permutas entre Notarios en ejercicio podrán efectuarse cumpliendo únicamente los requisitos exigidos por los incisos primero y tercero del referido artículo noventa y nueve y demás disposiciones del Capítulo XI del Título I del Código citado.

Artículo 2.—El inciso segundo del artículo 99 del Código Notarial deberá quedar redactado en la siguiente forma:

Segundo: Que cada uno de los solicitantes lleve por lo menos un año en el desempeño de su respectiva Notaría y se encontraren en el ejercicio de su cargo.

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en la GACETA OFICIAL de la República.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 20 de diciembre de 1950.

CARLOS PRIO SOCARRAS.

Félix Lancís,
Primer Ministro.

Oscar Gans,
Ministro de Justicia.

S—11397—46575

LEY N° 9

CARLOS PRIO SOCARRAS, Presidente de la República de Cuba,

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY :

Artículo 1.—El Artículo 57 del Código Civil, quedará redactado como sigue:

Artículo 57.—Los esposos deben protegerse mutuamente y guardarse las consideraciones debidas.

Artículo 2.—El primer párrafo del artículo 154 quedará redactado así:

Artículo 154.—El padre conjuntamente con la madre, y en su caso el que sobreviva, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados;

y los hijos tienen la obligación de obedecerlos mientras permanezcan en su potestad, y de tributarles respeto y reverencia siempre.

Artículo 3.—La esposa tendrá conjuntamente con el marido todos los derechos y obligaciones de la patria potestad, necesitándose su consentimiento para todos los actos de administración y dominio, de los hijos bajo su protección.

Artículo 4.—En caso de divorcio se resolverá en la sentencia a cual de los cónyuges corresponde la patria potestad.

En las sentencias dictadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley que no contuvieren declaración expresa de a quién corresponde la patria potestad, le quedará atribuida al cónyuge a quien el Juez discernió la custodia del hijo; y en las que se hubiere específicamente determinado a quien corresponde la patria potestad, quedan en plena vigencia y eficacia.

Artículo 5.—La capacidad de los esposos cuando fueren menores de 18 años, se completará en la forma que dispone el artículo 59 del Código Civil.

Artículo 6.—La mujer podrá formar parte del consejo de familia y será llamada a ese fin en el mismo orden que establece el Artículo 294 del Código Civil.

Artículo 7.—Los cónyuges son los administradores de la sociedad de gananciales, salvo estipulación en contrario o renuncia.

Artículo 8.—Los actos de administración pueden realizarse indistintamente por cualquiera de los esposos, pero para realizar cualquier acto de dominio en relación con los bienes de la sociedad de gananciales será necesario el consentimiento de ambos cónyuges.

Artículo 9.—Si hubiere discrepancia entre los esposos por los actos de administración o dominio de la sociedad conyugal, se ventilará la misma por los trámites de los incidentes que regula el Título III del Capítulo IV del Libro Segundo de la Ley Rituaria Civil.

Por el mismo procedimiento se ventilarán las cuestiones que se susciten entre los esposos en el ejercicio respectivo de la patria potestad sobre la persona y bienes de sus hijos.

Artículo 10.—La mujer casada podrá ejercer libremente el comercio, sin necesidad de la licencia marital.

Artículo 11.—Todos los artículos del Código Civil y los de legislaciones especiales, decretos-leyes cualesquiera que ellos sean, que en alguna forma limiten las disposiciones de esta Ley, y especialmente el párrafo primero del artículo 59, el Título VII del Libro Primero, el número séptimo del artículo 237, y los artículos 1412 al 1416 inclusivos del Código Civil quedan derogados, bien total o parcialmente según se opongán a la presente Ley.

Artículo 12.—Se deroga al igual toda limitación en cuanto a la capacidad de la mujer que merme la igualdad de sexos, que exista en nuestra legislación

vigente, y especialmente los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno del Código de Comercio.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 20 de diciembre de 1950.

CARLOS PRIO SOCARRAS.

Félix Lancís,
Primer Ministro.

Oscar Gans,
Ministro de Justicia.

S—11398—36576

(* * *)

HACIENDA

LEY N° 10

CARLOS PRIO SOCARRAS, Presidente de la República de Cuba,

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY :

Artículo 1.—Se concede un crédito de \$340,000.00 para que se disponga por el Tribunal Superior Electoral fixar a los carnets electorales, según lo establecido en el artículo 100 de la Constitución de la República, la fotografía que identificará a los poseedores de los expresados carnets. De dicho crédito se destinará la cantidad de \$320,000.00 para adquirir el material y equipos necesarios para hacer las fotografías en la forma preceptuada por el Código Electoral; y \$20,000.00 para la adquisición de materiales especiales, como son las máquinas para perforar los mismos, sellos en seco, ponchadores para ojales metálicos, etc., para las 139 Juntas Municipales Electorales.

Artículo 2.—Se concede un crédito de \$60,000.00 para el funcionamiento e instalación de una Oficina-Laboratorio Central, a cuyo cargo se encontrarán las operaciones de revelación e impresión de películas, de cuyo crédito se destinarán treinta y cinco mil pesos (\$35,000.00) para el abono del siguiente personal temporero, durante un período de tiempo de seis meses; 17 Operarios, a \$5.00 diarios cada uno: \$15,300.00; 31 Auxiliares, a \$3.00 diarios cada uno: \$16,740.00; y 2 Jefes Operarios, a \$8.00 diarios cada uno: \$2,880.00; haciendo un total de \$34,920.00 y \$25,000.00 para instalación de dicha Oficina e Imprevistos.

Artículo 3.—Se concede un crédito anual de \$60,000.00 para seguir haciendo en todas las Juntas Municipales Electorales las fotografías para los nuevos electores, para los duplicados, triplicados, etc., y para los traslados de barrios y municipios y para la renovación que sea procedente de los carnets ya hechos.

En los presupuestos generales del Estado, a partir del próximo año, se incluirá el anterior crédito en el

epígrafe de los gastos del Tribunal Superior Electoral.

Artículo 4.—Se establece un impuesto de medio centavo de peso por cada fracción de billete de los sorteos que celebre la Lotería Nacional, cuya recaudación se destinará al solo efecto de cubrir el crédito de cuatrocientos sesenta mil pesos autorizado por la presente Ley, quedando sin efecto dicho gravamen una vez cumplido este objeto.

Artículo 5.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar con carácter reintegrable, de cualquier fondo disponible del Tesoro Público, la cantidad de cuatrocientos sesenta mil pesos (\$460,000.00) que se situará a la disposición del Tribunal Superior Electoral para el inmediato inicio de los trabajos de fijación de la fotografía en el carnet electoral que dispone el artículo 100 de la Constitución de la República.

Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, que regirá desde la fecha de su promulgación en la GACETA OFICIAL de la República.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 20 de diciembre de 1950.

CARLOS PRIO SOCARRAS.

Félix Lancís,
Primer Ministro.

José M. Bosch,
Ministro de Hacienda.

S—11400—36578

LEY N° 11

CARLOS PRIO SOCARRAS, **Presidente de la República de Cuba,**

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY :

Artículo 1.—Se concede una pensión especial que tendrá el carácter de seguro y será vitalicia, a cada una de las señoras Gloria María Xiques Alvarez y Rosa Carmenates Pajarón, viudas de los Representantes señores Carlos Alvarez Recio y Enrique Collet Pérez, respectivamente, fallecidos en el accidente de aviación que ocurrió el día 15 de abril de 1950 en la finca "Teresa", Término Municipal de Morón, Provincia de Camagüey; y se fija la cuantía en la suma de dos mil cuatrocientos pesos (\$2,400.00) anuales, para cada una de dichas señoras, pagaderas por dozavas partes vencidas.

Artículo 2.—El importe de las erogaciones ocasionadas para el cumplimiento de la presente Ley y mientras no queden incluídas en los presupuestos generales de la Nación, será tomado con cargo a "Sobrantes de Créditos Especiales", existentes en la Tesorería General de la República.

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, derogándose cuanto se oponga a su cumplimiento.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 20 de diciembre de 1950.

CARLOS PRIO SOCARRAS.

Félix Lancís,
Primer Ministro.

José M. Bosch,
Ministro de Hacienda.

S—11399—36577

EDUCACION

LEY N° 12

CARLOS PRIO SOCARRAS, **Presidente de la República de Cuba,**

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY :

Artículo 1.—La República acuerda conmemorar oficialmente, el 3 de enero de 1951, el Centenario del Nacimiento, ocurrido en la ciudad de Remedios, del Mayor General de nuestra Independencia FRANCISCO CARRILLO Y MORALES, honrando especialmente en dicho día el nombre y la gloria del prócer insigne, y perpetuándola en obra simbólica y al propio tiempo edificante y constructiva, que le muestre a la posteridad como ejemplo de heroísmo y culto a la Libertad y al Derecho de las nacionalidades.

Artículo 2.—Se declara DIA DE JUBILO NACIONAL la referida fecha, y en la misma tendrán efecto los actos públicos que en esta Ley se determinan, y se invitará oficialmente a todos los Ayuntamientos de la República, Gobiernos Provinciales e instituciones cívicas, para que también la celebren con carácter popular en cada localidad.

Se restituye el nombre del Mayor General Francisco Carrillo a la calle de San Rafael, en la ciudad de La Habana, corriendo por cuenta del Municipio el cambio de rótulo, mediante la tarja o plancha correspondiente.

Artículo 3.—El acto magno y oficial de la conmemoración del Centenario, tendrá lugar en la ciudad de Remedios, organizado por el Ejecutivo Nacional, y a él concurrirán los máximos dirigentes de los tres Poderes del Estado, invitándose especialmente al General Enrique Loinaz del Castillo, representativo por excelencia de aquella generación de libertadores y valientes, para que en nombre de sus gloriosos Veteranos y de la República que constituyeron, le rinda el tributo central de reconocimiento y, admira-

ción al compañero extraordinario, irreductible en la bélica contienda, excepcional en la afirmación de la civilidad, inolvidable en el recuerdo y erguido ya en las conciencias y en la férvida devoción de sus conciudadanos.

En esa oportunidad, se hará pública la Convocatoria para el Concurso en que habrá de premiarse, con destino a su ejecución, el mejor Proyecto que se presente para construir el Centro Cívico y Monumento Nacional que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 4.—En la ciudad de Remedios, y en el sitio apropiado en que, de acuerdo con el Ayuntamiento, designe la Comisión Especial a que se refiere esta Ley, se erigirá, como ofrenda de la República y de la ciudadanía, un magno Centro Cívico, consagrado a la Instrucción, en honor y a la memoria del Mayor General Francisco Carrillo y Morales, cuyo nombre ostentará. Las edificaciones del Centro figurarán en una media circunferencia, elevándose en el foco de la misma, el monumento que represente su figura, a inspiración del artista que la conciba, glorificándose así en el mármol y el bronce, y cada día en la mentalidad de las juventudes, bajo la palabra iluminadora del Maestro. Cada aula del Centro Cívico será distinguida con el nombre de una de las figuras descollantes de la Historia de Remedios, en cualquier orden de la actividad humana.

Artículo 5.—Una Comisión Especial se encargará de la redacción de la Convocatoria para el Concurso Nacional en que será seleccionado el Proyecto del Centro Cívico y Monumento que habrá de construirse. Se fijarán tres premios en metálico, para los triunfadores, cuya cuantía señalará la Comisión. El Proyecto premiado será propiedad del Estado, y su ejecución, si es posible, se confiará al autor, a quien corresponderá, en cualquier forma, la parte artística.

Corresponderá a la Comisión cuanto se relacione con la obra y el homenaje, en todos sus detalles de preparación y construcción, ejerciendo la supervisión plena de los trabajos, hasta su recepción a quien corresponda.

Integrarán la misma personalidades designadas por la Academia Nacional de la Historia, la Sociedad "La Tertulia" de Remedios, la Asociación de Emigrados Revolucionarios Cubanos y la de Escritores y Artistas Americanos, en razón de un miembro por cada organismo; un Delegado del Consejo de Veteranos de Las Villas, elegido por el de Remedios; el Alcalde Municipal de esa ciudad, y el Ministro de Educación, que la presidirá, y hará las convocatorias para su inmediata constitución.

Artículo 6.—El Ejecutivo Nacional, por conducto de su Ministerio de Educación, dispondrá que al reanudarse el curso escolar en enero del próximo año, se ofrezca a todos los alumnos, en Escuelas Públicas y Privadas, un estudio o disertación sobre la vida y los hechos militares y cívicos del Mayor General Francisco Carrillo Morales, exigiéndoseles trabajos y composiciones en que recojan lo explicado por los Profesores, los cuales podrán establecer premios especiales para los que más se distinguan.

Artículo 7.—Se concede un crédito de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) para sufragar los gastos que ocasione la erección del Centro Cívico y Monumento Nacional al Mayor General Francisco Carrillo Morales en la ciudad de Remedios, destinándose doscientos mil pesos (\$200.000,00) para las edificaciones y cincuenta mil pesos (\$50.000,00) para el monumento.

Este crédito se tomará de cualquier sobrante o exceso de Rentas Públicas correspondientes al Presupuesto en vigor, y de no ser posible, se incluirá efectivamente, en el del próximo año económico, comprendiéndose también en los sucesivos, la plantilla del personal y gastos del Centro Cívico.

Artículo 8.—El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de esta Ley, que regirá desde su publicación en la GACETA OFICIAL de la República.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 20 de diciembre de 1950.

CARLOS PRIO SOCARRAS.

Félix Lancís,
Primer Ministro.

Aureliano Sánchez Arango,
Ministro de Educación.

S—11401—36579

(* * *)

GOBERNACION

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el "Reglamento para Uso y Comercio de Armas", promulgado por Decreto Presidencial número 3617, de tres de noviembre de 1950, se hace saber que se han expedido las siguientes licencias de armas:

Sexta Clase: (Para dedicarse al deporte de la caza, tener, transportar y usar las armas destinadas a la caza, en todo el territorio nacional).

Número 16793, expediente 900, Agustín Ramón Paradela, vecino de Pasaje Herrera 8, Camagüey, C. de P. 10819; número 16834, expediente 1955, Simón Álvarez Cabrera, vecino de Félix E. Alpízar, Bauta, La Habana, C. de P. 23272; número 17192, expediente 5486, Juan Leoncio Faicón y Blain, vecino de la finca San Damián, barrio Santa Cruz de los Pinos, San Cristóbal, P. del R., C. de P. 21346; número 17189, expediente 10838, Bernardo De Jesús Álvarez García, vecino de Monte Hermoso 55, San Antonio de los Baños, La Habana, C. de P. 1911; número 17190, expediente 3899, Juan Arturo José Galán y Aballí, vecino de San Miguel 455, La Habana, C. de P. 9679; número 17151, expediente 11086, José Ignacio González Pérez, vecino de Serrano 364, Santos Suárez, La Habana, C. de P. 26086; número 17194, expediente 10674, José M. Castro Presa, vecino de la finca Progreso, barrio Aguas Claras, Rancho Veloz, L. V., C. de P. 15734;

ta para no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar ofreciéndosele los beneficios del Art. 109 de la Ley de E. Criminal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los Arts 178 y 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, expido la presente cédula en Santa Clara, a 11 de diciembre de 1950. — José Luis Rodríguez, Secretario Judicial.

S.— 18910

Doctor Juan Francisco Cárdenas García, Juez de Instrucción de Santa Clara y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enj. Criminal llamo al procesado Onelio Valdés Broche, conocido por Montelón, natural de Vueltas, de unos 27 años de edad, blanco, dedicado al comercio que puede hallarse en esta ciudad o Vueltas, para que en el término de cinco días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta Provincia ingrese en la Prisión Provincial de Las Villas a la disposición de este Juzgado y resultas de la causa número 1225 de 1950, seguida de oficio por el delito de estafa.

Apercibido de que si no lo efectúa se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial la busca, captura y conducción del procesado al lugar antes indicado dando el oportuno aviso.

Santa Clara, a 11 de diciembre de 1950. — Doctor Juan F. Cárdenas García. — Ante mí: Armando S. Rossié, Secretario Judicial.

S.— 18952

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en el sumario número 1375 de 1950, por un delito de estafa, Secretaría a cargo de Armando Sarmiento Rossié, en providencia de esta fecha ha dispuesto se cite a César Guillén Smith, vecino que fué de Graciano 25, en Trinidad, cuya actual residencia se ignora, para que comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de la Audiencia de Las Villas en esta ciudad, el día 3ro. siguiente de publicada ésta a las nueve de la mañana con el fin de ejecutar un acto de justicia, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa para no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y lo acordado por el señor Juez expido la presente cédula en Santa Clara, a 14 de diciembre de 1950. — Armando Sarmiento Rossié, Secretario Judicial.

S.— 19138

CIENFUEGOS

Doctor René Grave de Peralta y Font, Juez de Instrucción de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Marcial González Marquinez, de la raza blanca, natural de Cienfuegos, de 23 años de

edad, casado con instrucción, mecánico, hijo de Luciano y María y vecino que fué de esta ciudad cuyo actual paradero se ignora.

Para que dentro del término de tres días se presente en la Cárcel Pública de esta ciudad, a estar en derecho en el sumario No. 1193 de 1950, por el delito de estafa, en el que por auto de fecha 29 de noviembre último, se ha declarado procesado decretándose su prisión provisional hasta que preste fianza por la cantidad de trescientos pesos moneda oficial.

Apercibiéndolo de que si no lo verifica se declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, prisión y remisión al Establecimiento indicado, a la disposición de este Juzgado, del referido procesado, por interesarlo así la administración de justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Cienfuegos, a 9 de diciembre de 1950. — Doctor René Grave de Peralta y Font. — Ante mí: J. R. Curbelo, Secretario Judicial.

S.— 18953

Doctor René Grave de Peralta y Font, Juez de Instrucción de la ciudad de Cienfuegos, y su Partido Judicial.

Por la presente contra requisitoria que se libra en el sumario número 494 de 1950, por delito de lesiones graves y robo, se dejan sin efecto las requisitorias libradas con fecha primero de julio próximo pasado, para la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del procesado Juan Vázquez Moya, en virtud de que el mismo ha sido capturado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Cienfuegos, a 13 de diciembre de 1950. — Doctor René Grave de Peralta y Font. — Ante mí: (ilegible), Secretario Judicial.

S.— 19007

Doctor René Grave de Peralta y Font, Juez de Instrucción de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente contra requisitoria que se libra en el sumario número 659 de 1948, por hurto continuado se deja sin efecto la requisitoria librada con fecha 24 de diciembre de 1948, para la busca, prisión y remisión a la Cárcel Pública de esta ciudad del procesado Domingo Iza López, natural de Cárdenas, de 23 años de edad, soltero, de la raza blanca, jornalero, con instrucción, hijo de Lucio y Juana y vecino que era del Central "Progreso", en Cárdenas en virtud de que el mismo ha sido capturado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de la República, libro la presente en Cienfuegos, a 9 de diciembre de 1950. — Doctor René Grave de Peralta y Font. — Ante mí: J. R. Curbelo, Secretario Judicial.

S.— 19008

Doctor René Grave de Peralta y Fonst, Juez de Instrucción de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria que se libra en diligencia sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 328 de 1949, por el delito de proxenetismo, cito, llamo y emplazo al procesado Reinaldo Rodríguez Manresa, de la raza mestiza, de estado soltero, hijo de Miguel y de Juana, de ocupación estibador, vecino de San Carlos 52, en esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce.

A fin de que con toda urgencia se presente en la Prisión Provincial de Las Villas a estar en derecho en la referida causa.

Por tanto encargo a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del mencionado procesado, por interesarle así la administración de Justicia y haberse dispuesto su requisitoria en este día por no haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extendiendo la presente en Cienfuegos a doce de diciembre de 1950. — Doctor René Grave de Peralta y Fonst. — Ante mí: Armando Tosar y López, Secretario Judicial.

S.— 19139

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en proveído dictado en el día de hoy, en el sumario número 1416 de 1950, por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio se convoque a los acusados José Lima y Rafael Aramillo, vecinos que eran de esta ciudad y accidentalmente del barrio de Manicaragua.

Para que con toda urgencia comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Castillo No. 84, a fin de instruirlos de los cargos que les resultan y derechos que le asisten en el referido sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en la ciudad de Cienfuegos, a 12 de diciembre de 1950. — Armando Tosar y López, Secretario Judicial.

S.— 19140

REMEDIOS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 911 de 1950, por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado el menor acusado Diosdado Jiménez Yantá.

A fin de que al día siguiente de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL de la República, comparezca ante el Juzgado sito en la calle de José A. Peña 39, altos, en esta ciudad, en horas de audiencia para un acto de justicia, en el sumario que se indica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, libro la presente en Remedios, a 16 de diciembre de 1950. — E. A. Abreu, Secretario Judicial.

S.— 19143

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la

causa número 1022 de 1950, por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Severiano Aranguren.

A fin de que al día siguiente de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José A. Peña número 39 altos en esta ciudad, en horas de audiencia para un acto de justicia, en el sumario que se indica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Remedios, a 14 de diciembre de 1950. — C. E. Abreu, Secretario Judicial.

S.— 19009

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 785 de 1950, por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Taurino Pérez, vecino del Término de Santa Clara.

A fin de que al día siguiente de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José A. Peña número 39, altos en esta ciudad, en horas de audiencia para un acto de justicia, en el sumario que se indica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Remedios, a 15 de diciembre de 1950. — Juan M. Vigil, Secretario Judicial.

S.— 19141

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 993 de 1950, por amenazas, ha dispuesto que por este medio sea citado la testigo Berta Moreno, vecina de la Feria Mexicana, actualmente en Cabaiguán, Sancti Spiritus.

A fin de que al día siguiente de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José A. Peña número 39 altos en esta ciudad, en horas de audiencia para un acto de justicia, en el sumario que se indica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Remedios, a 16 de diciembre de 1950. — Juan M. Vigil, Secretario Judicial.

S.— 19142

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 776 de 1950, por abandono de menores, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Juan Pando Rodríguez, vecino que fué de Yaguajay.

A fin de que al día siguiente de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL de la República, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de José Antonio Peña 39 altos, en esta ciudad en horas de audiencia para un acto de justicia, en el sumario que se indica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Remedios a 13 de diciembre de 1950. — Juan M. Vigil, Secretario Judicial.

S.— 18954

Doctor Manuel María Veranes y Rojas, Juez de Instrucción de Remedios y su Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que por resolución de estafecha dictada en el sumario número 913 de 1948, por estafa, he dispuesto dejar sin efecto la requisitoria libra en el mismo para la busca y captura del procesado Rodrigo Brito Herrera, que apareció publicada en la GACETA OFICIAL de la República en el número correspondiente al día 27 de diciembre de 1948, página número 27200.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente contra requisitoria en Remedios a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Doctor Manuel María Veranes y Rojas. — Ante mí: C. E. Abreu, Secretario Judicial.

S. 19144

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por resolución de este día dictada en el sumario No. 1070 de 1950, por el delito de continuado de falsificación en documento oficial, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, y por una sola vez al acusado José Suárez, vecino que fué de esta ciudad y se dice actualmente en la ciudad de La Habana.

A fin de que al día siguiente de la publicación de la presente y en horas de ocho a doce de la mañana, comparezca ante el Juzgado, situado en la calle de Céspedes número 176, para ser instruído de cargos y cumpliendo lo dispuesto expido la presente en Sancti Spíritus, a 13 de diciembre de 1950. B. E. Valdés, Secretario Judicial.

S. 19010

El señor Juez de Instrucción de Sancti Spíritus, y su Partido Judicial ha dispuesto por resolución de este día dictada en el sumario número 748 de 1950 por el delito de riña tumultuaria de la que resultó lesiones graves, menos graves y leves que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL de la República y por una sola vez al acusado Manuel Sosa Alvarez, vecino que fué de Guayos y actualmente se desconoce su residencia.

Para que el día siguiente de su publicación en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Céspedes número 116, a ser instruído de los cargos que le resultan, en la causa del margen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Sancti Spíritus, a 9 de diciembre de 1950. E. Orsini, Secretario Judicial.

S.— 19011

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por resolución de este día dictada en el sumario número 1099 de 1950, por el delito de robo, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y por una sola vez a Natalia Castillo, vecina que se dice ser de Majagua Jatibonico, provincia de Camagüey.

A fin de que al día siguiente de la publicación de la presente y en horas de ocho a doce de la mañana, comparezca ante el Juzgado, situado en la

calle de Céspedes número 176, para ser examinada y cumpliendo lo dispuesto expico la presente en Sancti Spíritus, a 12 de diciembre de 1950. B. E. Valdés, Secretario Judicial.

S.— 19012

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por resolución de este día dictada en el sumario No. 1064 de 1950, por el delito de contra el derecho de reunión y otros, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y por una sola vez, a José Isabel Morell, vecino de este Término y José Antúnez Campo; de ignorado domicilio.

A fin de que al día siguiente de la publicación de la presente y en horas de ocho a doce de la mañana, comparezca ante el Juzgado situado en la calle de Céspedes número 176, para ser examinado, y cumpliendo lo dispuesto expido la presente en Sancti Spíritus, a 16 de diciembre de 1950. — B. E. Valdés, Secretario Judicial.

S.— 19145

El señor Juez de Instrucción de Sancti Spíritus, y su Partido Judicial ha dispuesto por resolución de este día dictada en el sumario número 251 de 1950, por el delito de contra el ejercicio de la industria y la agricultura y otros, que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL de la República y por una sola vez a Santiago Arbelo Plascencia.

Para que el día siguiente de su publicación en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Céspedes número 116, a fin de que amplíe su declaración en la causa del margen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Sancti Spíritus, a 14 de diciembre de 1950. — E. Orsini, Secretario Judicial.

S.— 19146

El señor Juez de Instrucción de Sancti Spíritus y su Partido Judicial en providencia dictada en este día ha dispuesto en el sumario número 977 de 1950, radicado por violación de domicilio amenazas y lesiones leves, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL de la República por una sola vez a Juana Sánchez y Heriberto Mesa, vecinos que fueron de esta ciudad a fin de que al siguiente día de su publicación en dicho órgano de la presente concurren ante este Juzgado en día y hora hábil, para ser examinados en dicho procedimiento.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Sancti Spíritus, a 16 de diciembre de 1950. — A. Hernández, Secretario Judicial.

S. 19147

TRINIDAD

El señor Juez de Instrucción de la ciudad de Trinidad y su Partido Judicial, por resolución de esta fecha, dictada en el sumario de la causa número 281 de 1950, de la radicación de este Juzgado por el delito de contra los derechos individuales, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL de la República, al testigo Arnaldo Suárez del Sol, vecino que fué últimamente de Rodas, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro

del término de cinco días, contando desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Gutiérrez 142, altos, al objeto de ser examinado por lo pertinente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Trinidad, a 9 de diciembre de 1950. — Emilio Martínez, Secretario Judicial.

S.— 18911

Doctor Víctor González y Dávalos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Trinidad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Carlos M. Díaz López, de la raza blanca, de 24 años de edad, de estado soltero, hijo de Teodosio y Balbina, natural de Antillas, vecino de Ciego de Avila, y con instrucción, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado a estar en derecho en la causa número 144 de 1950, por raptó, de la radicación de este Juzgado, apercibido de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho si no compareciere.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la Prisión Provincial de Las Villas, del referido procesado Carlos M. Díaz López, a la disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Villas y a las resultas de la expresada causa; debiendo comunicar urgentemente y por la vía telegráfica a este Juzgado la fecha en que tenga lugar la prisión del mismo.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL de la República, expido y firmo la presente en Trinidad, a los ocho días del mes de diciembre de 1950. Doctor Víctor González Dávalos. — Ante mí: E. M. Martínez, Secretario Judicial.

S. 18955

El señor Juez de Instrucción de la ciudad de Trinidad y su Partido Judicial, por resolución de esta fecha, dictada en el sumario de la causa número 481 de 1950, de la radicación de este Juzgado, por el delito de estafa, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL de la República al acusado Alberto González Enríquez, blanco, de 32 años de edad, soltero, con instrucción, carnicero hijo de Dionisio y de María, natural de Trinidad, vecino que fué últimamente de Trinidad, y cuyo actual domicilio se ignora.

Para que dentro del término de cinco días, contando desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gutiérrez 142 altos, al objeto de ser instruido de cargos, en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Trinidad a 9 de diciembre de 1950. — Emilio Martínez, Secretario Judicial.

S.— 18956

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario No. 467 de 1950, seguido en este Juzgado por perjurio mercantil, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL de la República al acusado José Hernández Gil, de ignorado domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que a primera audiencia comparezca ante este Juzgado situado en Marcial Gómez esquina a Independencia, altos, con el fin de que sea instruido de cargos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido y firmo la presente en Ciego de Avila, a 12 de diciembre de 1950. — (Ilegible), Secretario Judicial.

S.— 18912

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario No. 471 de 1950, seguido en este Juzgado por homicidio ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL de la República a la mujer conocida por "Cueca la China", vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que a primera audiencia comparezca ante este Juzgado situado en Marcial Gómez esquina a Independencia altos, con el fin de que declare.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido y firmo la presente en Ciego de Avila, a 11 de diciembre de 1950. — (Ilegible), Secretario Judicial.

S. 18913

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario No. 470 de 1950, seguido en este Juzgado por estafa y falsos, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL de la República al acusado Juan Aida Fiol, y cuyo actual domicilio se ignora.

Para que a primera audiencia comparezca ante este Juzgado situado en Marcial Gómez esquina a Independencia altos, con el fin de que sea instruido de cargos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido y firmo la presente en Ciego de Avila, a 12 de diciembre de 1950. — (Ilegible), Secretario Judicial.

S. 19148